CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1784

Del 30 de mayo de 2017

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2016-EI-00005959 del 03 de mayo de 2016, el representante legal de la sociedad ASEVICAL LTDA. Identificada con NIT. Nº 810.005.842-6, presentó solicitud de aprobación del **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

Que mediante radicado 2016-IE-00026646 del 5 de octubre de 2016, se requiere a la Sociedad interesada con el fin de allegar constancia de pago por servicio de evaluación.

Que mediante radicado No. 2016-EI-00013415 del 18 de octubre de 2016, la sociedad interesada allegó constancia de pago por los servicios de evaluación dentro del presente trámite.

Que mediante Auto No. 1234 del 20 de octubre de 2016, Corpocaldas dio inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, presentada por la sociedad ASEVICAL, identificada con Nit. Nº 810.005.842-6.

Que mediante radicados 2016-IE-00032971 del 7 de diciembre de 2016 y 2017-IE-00006676 del.22 de marzo de 2017, se requiere a la Sociedad interesada con el fin de aportar la información complementaria del plan de contingencia para el transporte de residuos sólidos peligrosos en el Departamento De Caldas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1784

Del 30 de mayo de 2017

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

Que mediante radicado 2017-EI-00003922 del 27 de marzo del 2017, La sociedad interesada aporta a Corpocaldas la información complementaria del plan de contingencia para el transporte de residuos sólidos peligrosos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, con el propósito de atender la petición formulada por la sociedad ASEVICAL LTDA., ordenó la realización de evaluación técnica, cuyos resultados se encuentran en el informe técnico No. 500-398 del 21 de abril del presente año, del cual se desprende lo siguiente:

De acuerdo con la revisión y análisis de la información del plan de contingencia de la empresa ASEVICAL LTDA, se concluye que el Plan si aborda adecuadamente los temas y/o aspectos exigidos en el Decreto 321 de 1999; así mismo cumple con los requerimientos del Decreto 1609 de 2002 y con la Norma Técnica Colombiana NTC 1692, reglamentación que se encuentra compilada en el Decreto Único reglamentario N° 1079 de 2015 del sector transporte. Sección 8. Transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Es un plan de contingencia completo y debidamente estructurado, incluye componentes estratégicos, operativos e informativos. Existe concordancia entre los riesgos identificados y los procedimientos operativos normalizados. Se describen procedimientos para la notificación y activación del plan; hay disponibilidad de los recursos internos/externos requeridos en caso de emergencia; se tiene establecidos programas de capacitación, divulgación y comunicación; se incluye la estructura organizativa para la atención de emergencias fundamentada en el sistema Comando de incidentes, donde cada integrante de la brigada interna tiene establecidas unas funciones y responsabilidades para actuar en el antes, durante y después de cualquier emergencia.

Según el documento del Plan de Contingencia, entre la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P y ASEVICAL LTDA tienen una alianza para el tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y las sustancias nocivas, bien sea en el Parque Tecnológico Ambiental La Esmeralda en Manizales o en la Planta - celda de seguridad de Balsillas en el municipio de Mosquera en Cundinamarca. También tiene un convenio de ayuda mutua firmado con TECNIAMSA S.A E.S.P y se adelanta conversaciones para establecer convenios con organismos de socorro municipios de Caldas para responder ante cualquier emergencia que pueda presentarse fuera de Manizales.

En caso de una emergencia ASEVICAL LTDA será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que mediante Decreto 2190 de 1995 se ordenó la elaboración y desarrollo del plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos puedan ocasionar.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 321 de 1999 se adopta en Colombia el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustre, aprobado mediante Acta Número 009 del 5 de junio de 1998 del comité Nacional para la prevención y atención de Desastres, y por el consejo Nacional Ambiental.

Que el artículo 8 del Decreto 321 de 1999 establece que: "(...) Los lineamientos, principios, facultades y organización establecidos en el PNC, deberán ser incorporados en los planes de contingencias de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres.(...)"

Que el artículo 2.2.1.7.8.3 del Decreto 1079 de 2015, por medio se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, compilatorio del Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, establece: "(...) Plan de contingencia: programa de tipo predictivo, preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informática desarrollado por la empresa, industria o algún actor de la cadena del transporte, para el control de una emergencia que se produzca durante el manejo, transporte y almacenamiento de mercancías peligrosas, con el propósito de mitigar las consecuencias y reducir los riesgos de empeoramiento de la situación y acciones inapropiadas, así como para regresar a la normalidad con el mínimo de consecuencias negativas para la población y el medio ambiente. (...)"

Que en el literal A) del Artículo 2.2.1.7.8.2.3, del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente: "(...) Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas.

Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, según lo establecido en el literal F, numeral 3 del 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a: A. Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 - Anexo número 3 – y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos en el Decreto 321 de 1999, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, o en las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.

Que la Resolución No 1401 del 16 de agosto de 2012, *"por medio del cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010"*, determina en el artículo primero que las actividades de trasporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Titulo 6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* regula la prevención y manejo de los residuos peligrosos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 dispone que "(...) Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente (...)"

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 1784

Del 30 de mayo de 2017

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

Que medinte Resolución No. 501 de 2007 el Director General delegó en la Secretaria General de la Entidad la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger a lo dispuesto en el informe técnico N°500-398 del 21 de abril de 2017, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y en dicho sentido se procederá aprobar el plan de contingencia presentado por la sociedad ASEVICAL LTDA.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS presentado por la sociedad ASEVICAL LTDA, identificada con Nit. N810.005.842-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad ASEVICAL LTDA., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 1401 de 2012, la sociedad beneficiaria deberá entregar copia del Plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia. Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación.

b) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la norma técnica Colombiana NTC 1692 y en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por

carretera, específicamente lo establecido en los artículos 14 y 15 del citado decreto.

c) Cuando ocurra un incidente deben reportarlo en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames.

d) Dentro de los convenios de ayuda Mutua, deben establecerse acciones con los consejos territoriales de gestión del riesgo de los municipios por donde transitan los vehículos transportadores; así mismo socialización del plan de contingencia entrenamiento de los integrantes del comando de incidentes, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.

e) Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.

f) Deberán reportar a CORPOCALDAS los incidentes, y demás procesos administrativos relaciónados al transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en Caldas.

g) Dar aviso a CORPOCALDAS inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato de reporte inicial contemplado en el Decreto 321 de 1999, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido o cantidad de residuos derramados, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las áreas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.

h) Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie se evidencie las medidas de manejo planteadas y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación.

De igual manera en el informe se deberá presentar la siguiente información: Numero de vehículos empleados, cantidad de productos transportados mensualmente.

i) Permitir y facilitar a funcionarios de CORPOCALDAS la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de trasporte de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas.

j) Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.

k) La empresa deberá adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los vehículos transportadores de tal manera que ampare en caso de presentarse algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.

l) Como medida de prevención, la empresa en coordinación con las empresas de ayuda mutua, deberán identificar y establecer estratégicamente puntos de control permanente y operativos sobre los principales afluentes y/o cuerpos de agua próximos a las vías de las rutas por donde se movilicen los vehículos transportadores.

m) Mantener actualizados los convenios de ayuda mutua con empresas especializadas en la atención de emergencias asociadas al transporte de hidrocarburos y derivados; igualmente incluir dentro de las actualizaciones del PC, estrategias para facilitar el inventario de daños ambientales generados en agua, suelos, atmósfera, flora y fauna, según el escenario de riesgos identificados.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ASEVICAL LTDA, deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los

servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad ASEVICAL LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

Expediente: PCT 031
Reviso: Ana Maria Ibañez
Proyecto: Santiago Pava Gonzalez SANTIAGO PAVA G

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

Hoy Junio 15-2017 notifico personalmente a Jose Fernando Arango Jaramillo identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.284366 de Manizales, del Auto __ Resolución X No. 1784 del 30-Mayo-2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el interesado recibe copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo objeto de notificación, y se le informa que en contra en contra del mismo procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 71 y en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, el titular del permiso renuncia SI__ NO__ de manera expresa a los términos para interponer recursos en contra del acto administrativo objeto de notificación.

Firma y Cédula Notificado

10.284366 m/b

RJUCG

Firma y Cédula Notificado 30.303.634